

REGISTRO OFICIALTM

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 23 de Abril del 2008 -- Nro. 322

**“Registro Oficial”
es marca registrada del
Tribunal Constitucional
de la República del Ecuador.**

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA DECRETOS:		1017 Césase del cargo al General de División Guillermo Oliverio Vásconez Hurtado v designase al General de División Luis Ernesto González Villarreal, Comandante General de la Fuerza Terrestre	5
1009 Autorízase la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS), por el monto de USD 3305.125,32, que se destinará a financiar exclusivamente el Proyecto "Textos Escolares" que se encontraba ejecutando el Ministerio de Educación	3	1018 Césase del cargo al Teniente General Jorge Fernando Gabela Bueno y designase al Brigadier General José Rodrigo Bohórquez Flores, Comandante General de la Fuerza Aérea	6
1014 Establécese como política pública para las entidades de la Administración Pública Central la utilización del software libre en sus sistemas y equipamientos informáticos	3	1019 Nómbrase al doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Particular de la Presidencia de la República	6
1015 Autorízase el viaje al exterior al licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, para que asista a la Conferencia Regional "Implementación de la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas en Latinoamérica: Asociaciones, Estrategias, Acción"	4	1020 Designase al General de Distrito licenciado Jaime Hurtado Vaca, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador	6
1016 Césase del cargo al Teniente General Héctor Hugo Camacho Pauta y designase al General de División Claudio Fabián Varela Moncayo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	5	ACUERDOS:	
		SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:	
		321 Déjase sin efecto el Acuerdo 306 de 24 de marzo del 2008	7
		322 Declárase en comisión de servicios en el exterior, al señor Oscar Herrera Gilbert, Director de la Unidad Técnica de Asesoramiento en Materia de Seguros para la Administración Pública, Central e Institucional	7

Págs.	Págs.
324 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural 8	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Extreme Response International, Inc.....11
MINISTERIO DE CULTURA:	
014 Apruébase el Estatuto de la Fundación de Artistas Plásticos "La Ría Guayas", con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas 8	20080012 Declárase en comisión de servicios en el exterior a la ingeniera Gabriela González Jaramillo, Profesional 4 de la Gerencia Nacional de Mercadeo16
015 Apruébase el Estatuto de la Fundación "Claruscuro Arte Museos y Restauración", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ... 9	20080013 Declárase en comisión de servicios en el exterior a la licenciada Rita Betancourt Guzmán, Profesional 5 de la Gerencia Nacional de Planificación 16
MINISTERIO DE FINANZAS:	
071 MF-2008 Delégase a la economista Mónica Paredes, funcionaria de la Subsecretaría de Presupuestos, a la sesión del Consejo Administrativo del FISE 9	20080014 Declárase en comisión de servicios en el exterior al Capitán Raúl García Gutiérrez, Subsecretario de Turismo17
072 MF-2008 Encárgase la Subsecretaría de Crédito Público, a la licenciada Cecilia Amores Segovia, Coordinadora de Gestión de Deuda Pública 9	20080015 Declárase en comisión de servicios en el exterior a los licenciados Lola Torres Gómez y Freddy Rivadeneira Lascano, profesionales 4 de la Dirección Nacional de Comunicación Social17
073 MF-2008 Encárgase la Subsecretaría General de Finanzas, a la economista Isela V. Sánchez V., Subsecretaria de Presupuestos; y, la Subsecretaría de Presupuestos a la señora Gabriela Córdova, funcionaria de esta Cartera de Estado10	RESOLUCIONES: DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL: 021 2008 Apruébase la modificación de la RDAC Parte 121, subpartes R y S18
075 MF-2008 Encárgase la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, al economista Wilfrido Stanyley Vera Prieto, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental10	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCION REGIONAL CENTRO II: RC2-DRERA2008-0002 Designase a la ingeniera Sandra Marilyn Palacios Orna, la suscripción de varios documentos23
076 N1F-2008 Designase al señor Diego Landázuri Camacho, represente al señor Ministro, ante el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal10	ORDENANZAS MUNICIPALES: Cantón Sevilla de Oro: Que reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-200924
MINISTERIO DE GOBIERNO:	
071 Delégase al Coronel de E.M. Fernando Burgos Terán, Subsecretario de Policía, integre el Consejo Directivo de la Policía Judicial 11	Gobierno Municipal de Sucre: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-200930
072 Delégase al Coronel de E.M. Fernando Burgos Terán, Subsecretario de Policía, en representación del señor Ministro, integre el Directorio del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) 11	Cantón Olmedo: Que establece la tasa por servicios técnicos y/o administrativos39

No. 1009

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, destina el 15% de la cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS) para inversión en el sector educación;

Que, el artículo 16 de la citada Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal dispone que para la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal", el Presidente Constitucional de la República, en cada ocasión, expedirá el respectivo decreto ejecutivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo 189 de marzo 16 del 2007 se autorizó la utilización de la cuenta CEREPS por USD 15000.000.00 para financiar el proyecto "Textos Escolares";

Visto el oficio No. 0629 DM-08 de marzo 28 del 2008, en el cual la Ministra de Educación (E) manifiesta que los recursos no han podido ser utilizados a pesar de haberse implementado el proceso precontractual y contractual destinado a la edición de los textos para la Región Costa; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 15 y 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS), a que se refiere el numeral 2 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, por el monto de USD 3305.125,32 (tres millones trescientos cinco mil ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América 32/100), mismo que se destinará a financiar exclusivamente el proyecto "Textos Escolares" que se encontraba ejecutando el Ministerio de Educación.

Los desembolsos de fondos para los referidos proyectos se efectuarán de acuerdo con el cronograma de ejecución solicitado por la entidad, previa la presentación de los justificativos técnicos y a las disponibilidades financieras de la cuenta CEREPS.

Artículo final.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Finanzas y de Educación.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación (E). Es

fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1014

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que en el apartado g) del numeral 6 de la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, aprobada por la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, realizada en Chile el 1 de junio del 2007, se recomienda el uso de estándares abiertos y software libre, como herramientas informáticas;

Que es el interés del Gobierno alcanzar soberanía y autonomía tecnológica, así como un significativo ahorro de recursos públicos y que el software libre es en muchas instancias un instrumento para alcanzar estos objetivos;

Que el 18 de julio del 2007 se creó e incorporó a la estructura orgánica de la Presidencia de la República la Subsecretaría de Informática, dependiente de la Secretaría General de la Administración, mediante Acuerdo Nro. 119, publicado en el Registro Oficial No. 139 de 1 de agosto del 2007;

Que el numeral 1 del artículo 6 del Acuerdo Nro. 119, faculta a la Subsecretaría de Informática a elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos, estrategias, políticas, proyectos de leyes y reglamentos para el uso de software libre en las dependencias del Gobierno Central; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Establecer como política pública para las entidades de la Administración Pública Central la utilización de software libre en sus sistemas y equipamientos informáticos.

Artículo 2.- Se entiende por software libre, a los programas de computación que se pueden utilizar y distribuir sin restricción alguna, que permitan su acceso a los códigos fuentes y que sus aplicaciones puedan ser mejoradas.

Estos programas de computación tienen las siguientes libertades:

- a) Utilización del programa con cualquier propósito de uso común;
- b) Distribución de copias sin restricción alguna;
- c) Estudio y modificación del programa (Requisito: código fuente disponible); Y.
- d) Publicación del programa mejorado (Requisito: código fuente disponible).

Artículo 3.- Las entidades de la Administración Pública Central previa a la instalación del software libre en sus equipos, deberán verificar la existencia de capacidad técnica que brinde el soporte necesario para el uso de este tipo de software.

Artículo 4.- Se faculta la utilización de software propietario (no libre) únicamente cuando no exista una solución de software libre que supla las necesidades requeridas, o cuando esté en riesgo la seguridad nacional, o cuando el proyecto informático se encuentre en un punto de no retorno.

Para efectos de este decreto se comprende como seguridad nacional, las garantías para la supervivencia de la colectividad y la defensa de patrimonio nacional.

Para efectos de este decreto se entiende por un punto de no retorno. cuando el sistema o proyecto informático se encuentre en cualquiera de estas condiciones:

- a) Sistema en producción funcionando satisfactoriamente que un análisis de costo beneficio muestre que no es razonable ni conveniente una migración a software libre; y,
- b) Proyecto en estado de desarrollo y que un análisis de costo - beneficio muestre que no es conveniente modificar el proyecto y utilizar software libre.

Periódicamente se evaluarán los sistemas informáticos que utilizan software propietario con la finalidad de migrarlos a software libre.

Artículo 5.- Tanto para software libre como software propietario. siempre y cuando se satisfagan los requerimientos. se debe preferir las soluciones en este orden:

- a) Nacionales que permitan autonomía y soberanía tecnológica;
- b) Regionales con componente nacional;
- c) Regionales con proveedores nacionales;
- d) Internacionales con componente nacional;
- e) Internacionales con proveedores nacionales; y,
- f) Internacionales.

Artículo 6.- La Subsecretaría de Informática como órgano regulador y ejecutor de las políticas y proyectos informáticos en las entidades del Gobierno Central deberá realizar el control y seguimiento de este decreto.

Para todas las evaluaciones constantes en este decreto la Subsecretaría de Informática establecerá los parámetros y - metodologías obligatorias.

Artículo 7.- Encárguese de la ejecución de este decreto los señores ministros coordinadores y el señor Secretario General de la Administración Pública y Comunicación.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 10 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1015

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. 0291 del 7 de abril del 2008, el señor Vicepresidente Constitucional de la República comunica que la organización no gubernamental "Rehabilitación Internacional" le ha cursado una invitación a la Conferencia Regional "Implementación de la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas en Latinoamérica: Asociaciones, Estrategias, Acción", que tendrá lugar en México del 15 al 16 de abril del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo primero.- Autorizar el viaje del señor licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, para que asista a la Conferencia Regional "Implementación de la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas en Latinoamérica: Asociaciones, Estrategias, Acción", y mantenga una reunión con miembros del Directorio del Consejo Nacional para Personas con Discapacidad, además de autoridades locales y gubernamentales del 14 al 19 de abril del 2008, en México, con la siguiente comitiva:

- Señora Rocío González de Moreno, cónyuge del señor Vicepresidente de la República.
- Señor doctor Carlos Almeida A., Asesor Vicepresidencial.
- Señor Capitán de Fragata Hugo Alvarez Romero, Edecán Vicepresidencial.

Artículo segundo.- Los gastos que implique este desplazamiento, se aplicarán al presupuesto de la Vicepresidencia de la República.

Artículo tercero.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1016

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 171 numeral 14 de la Constitución Política de la República establece la facultad del señor Presidente Constitucional de la República para designar a los integrantes del alto mando militar y policial;

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece que el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es designado por el Presidente de la República, de entre los tres oficiales generales de mayor antigüedad de las Fuerzas Armadas; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 171 numeral 14 de la Constitución Política de la República y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Cesar con fecha 10 de abril del 2008. del cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, al señor Teniente General Camacho Pauta Héctor Hugo, de conformidad con el Art. 19 literal g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional.

Art. 2.- De conformidad con el Art. 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, designar con la misma fecha, para el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, al señor General de División Várela Moncayo Claudio Fabián.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia en la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de abril del 2008

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1017

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 171 numeral 14 de la Constitución Política de la República establece la facultad del señor Presidente Constitucional de la República para designar a los integrantes del alto mando militar y policial;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece que los comandantes generales de fuerza son designados por el Presidente de la República, de entre los tres oficiales Generales de mayor antigüedad de cada fuerza; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 171 numeral 14 de la Constitución Política de la República, y 31 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Cesar con fecha 10 de abril del 2008, del cargo de Comandante General de la Fuerza Terrestre, al señor General de División Vásquez Hurtado Guillermo Oliverio, de conformidad con el Art. 31 literal h) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional.

Art. 2.- De conformidad con el Art. 31 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, designar con la misma fecha, para el cargo de Comandante General de la Fuerza Terrestre, al señor General de División González Villarreal Luis Ernesto.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia en la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1018

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 171 numeral 14 de la Constitución Política de la República establece la facultad del señor Presidente Constitucional de la República para designar a los integrantes del alto mando militar y policial;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece que los comandantes generales de fuerza son designados por el Presidente de la República, de entre los tres oficiales generales de mayor antigüedad de cada fuerza; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 171 numeral 14 de la Constitución Política de la República, y 31 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Cesar con fecha 10 de abril del 2008, del cargo de Comandante General de la Fuerza Aérea, al señor Teniente General Gabela Bueno Jorge Fernando, de conformidad con el Art. 31 literal h) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional.

Art. 2.- De conformidad con el Art. 31 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, designar con la misma fecha, para el cargo de Comandante General de la Fuerza Aérea, al señor Brigadier General Bohórquez Flores José Rodrigo.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia en la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1019

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 531 de 8 de agosto del 2007, se creó la Secretaría Particular de la Presidencia de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor doctor Fernando Alvarado Espinel, para desempeñar las funciones de Secretario Particular de la Presidencia de la República.

Art. 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de abril de 2008.

f.) Rafael Con-rea Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1020

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 171 numeral 14 de la Constitución Política de la República establece la facultad del señor Presidente Constitucional de la República para designar a los integrantes del alto mando militar y policial;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece que el Comandante General será designado por el Presidente de la República, a pedido del Ministro de Gobierno de entre los tres generales más antiguos en servicio activo;

Que el Ministro de Gobierno y Policía, mediante oficio 127-DMG-08 del 7 de abril del 2008, solicita se designe al nuevo Comandante General de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 171, numeral 14 de la Constitución Política de la República, y 17 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Designar al señor General de Distrito licenciado Jaime Hurtado Vaca, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador.

Art. 2.- Agradecer al señor General Inspector licenciado Angel Bolívar Cisneros Galarza, por los valiosos y altruistas servicios prestados a la Policía Nacional, a la sociedad y al país.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 321

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio No. SDM-10-0009699 del 1 de abril del 2008, de la doctora Carolinc Chang Campos, Ministra de Salud Pública, en el que comunica que canceló su viaje a la ciudad de Brasilia-Brasil, dada la emergencia por la que atraviesa el país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero de 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Se deja sin efecto el Acuerdo 306 fechado 24 de marzo del 2008, toda vez que la señora Ministra de Salud Pública, doctora Caroline Chang Campos, no viajó a la ciudad de Brasilia-Brasil del 23 al 25 de los citados mes y año.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de abril de 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico..

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 322

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el memorando No. UNSE-M-08-136 del 8 de abril del 2008, del señor Oscar Herrera, Director de la Unidad Técnica de Seguros, en el que comunica que efectuará un viaje a las ciudades de Miami y Nueva York, Estados Unidos, desde el día miércoles 9 de abril hasta el día martes 15 del mismo mes, con la finalidad de cumplir con la disposición del señor Presidente de la República de elaborar un nuevo escenario para la contratación de seguros estatales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero de 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año.

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios en Miami y Nueva York-Estados Unidos del 9 al 15 de abril del 2008, al señor Oscar Herrera Gilbert, Director de la Unidad Técnica de Asesoramiento en Materia de Seguros para la Administración Pública, Central e Institucional, con la finalidad de cumplir con la disposición del señor Presidente Constitucional de la República de elaborar un nuevo escenario para la contratación de seguros estatales, para lo cual mantendrá reuniones con directivos de compañías de seguros internacionales.

ARTICULO SEGUNDO.- Los pasajes aéreos de Quito-Miami-New York-Quito, al igual que los respectivos viáticos, se aplicarán con cargo al presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de abril del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 324

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y
COMUNICACION

Visto el memorando No. SPR-M-08-633 del 9 de abril del 2008, del señor ingeniero Jorge Troya Fuertes, Jefe del Despacho Presidencial, en el que comunica que la señora Soc. Doris Soliz Camión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Cultura y Natural formará parte de la comitiva oficial que acompañará al Jefe de Estado Ecuatoriano en su desplazamiento a México D. F., México del 10 al 12 de abril del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora Socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural, quien conforma la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su visita oficial a México D. F., México del 10 al 12 de abril del 2008, que consta en el Decreto Ejecutivo No. 1010 del 9 de abril del presente año.

Artículo segundo.- Los viáticos y más gastos que demande este desplazamiento, se cubrirán con cargo al presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de abril del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 014

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad . que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro 1 del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro 1 del Código Civil.";

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación de la Fundación de Artistas Plásticos "LA RIA GUAYAS", con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación de Artistas Plásticos "LA RIA GUAYAS", con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador y conceder personería jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La Fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Fundación y/o de sus personeros las que determine si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Fundación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro 1 del Código Civil".

Art. 2.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de marzo del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 015

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro 1 del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro 1 del Código Civil.";

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación de la Fundación "CLAROSCURO ARTE MUSEOS Y RESTAURACION", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación "CLAROSCURO ARTE MUSEOS Y RESTAURACION". con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador y conceder personería jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La Fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Fundación y/o de sus personeros las que determine si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Fundación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro 1 del Código Civil".

Art. 2.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de marzo del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 071 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 3513, publicado en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 3567, publicado en el Registro Oficial No. 3 de 20 de enero del 2003, conforman el Consejo Administrativo del Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE: y.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Delegar a la economista Mónica Paredes, funcionaria de la Subsecretaría de Presupuestos, a la sesión del Consejo Administrativo del Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE, que se llevará a cabo el jueves 3 de abril del 2008.

Comuníquese.- Quito Distrito Metropolitano, 3 de abril del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 072 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Encargar desde el 4 al 9 de abril del 2008, la Subsecretaría de Crédito Público a la licenciada Cecilia Amores Segovia, Coordinadora de Gestión de Deuda Pública.

Comuníquese.

Quito Distrito Metropolitano, 3 de abril del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 075 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Encargar desde el 4 al 9 de abril del 2008, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación al economista Wilfrido Stanley Vera Prieto, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de abril del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 073 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007.

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar desde el 4 al 9 de abril del 2008, la Subsecretaría General de Finanzas a la economista Isela V., Sánchez V., Subsecretaría de Presupuestos.

Artículo 2.- Encargar desde el 4 al 9 de abril del 2008, la Subsecretaría de Presupuestos a la señora Gabriela (órdova, funcionaria de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 3 de abril del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia, certificado

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 076 MF-2008

MINISTERIO DE FINANZAS

Considerando:

Que el Art. 5 del Decreto Ley No. 26 de la Ley de Fomento Artesanal, publicada en el Registro Oficial No. 446 de 29 de mayo de 1986, reformada mediante Ley Reformatoria a la Ley de Defensa del Artesanado, a la Ley de Fomento Artesanal y al Código de Trabajo, publicada en el Registro Oficial No. 940 de 7 de mayo de 1996, integra el Comité Interministerial del Fomento Artesanal; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Designar al señor Diego Landázuri Camacho, para que me represente ante el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de abril del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia, certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 12 de la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, el Ministro de Gobierno o su delegado integra el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP); y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Delegar al señor Coronel de E. M. Fernando Burgos Terán, Subsecretario de Policía, para que en mi representación integre el Directorio del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP).

Art. 2. El Coronel de E. M. Fernando Burgos Terán, responderá ante el Ministro de Gobierno por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3. Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 208 de 18 de diciembre del 2007.

Art. 4. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de abril del 2008.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 8 de abril del 2008.- f.) Ilegible. Servicios Institucionales.

Nro. 071

Dr. Fernando Bustamante Ponce
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio del Gobierno y Policía;

Que, el Art. 13 del Reglamento de la Policía Judicial, publicado en el Registro Oficial Nro. 368 de julio 13 del 2001, establece que el Ministro de Gobierno o su delegado, integran el Consejo Directivo de la Policía Judicial; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Delegar al Coronel de E.M. Fernando Burgos Terán, Subsecretario de Policía, para que integre el Consejo Directivo de la Policía Judicial.

Art. 2. El presente acuerdo regirá a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de abril del 2008.

f) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 8 de abril del 2008.- f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

CONVENIO BASICO DE COOPERACION
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL
GOBIERNO DEL ECUADOR Y EXTREME
RESPONSE INTERNATIONAL, INC.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por María Isabel Salvador en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO, por una parte; y EXTREME RESPONSE INTERNATIONAL, Inc., Organización No Gubernamental

Nro. 072

Dr. Fernando Bustamante Ponce
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Gobierno;

extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente representada por la Dra. Nancy Ortiz Heredia en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como LA ORGANIZACION convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

El Título XII del Texto Unificado de la legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3497, publicado en el Registro Oficial Nro. 744 de 14 de enero del 2003, establece el marco legal que regula la cooperación técnica y la asistencia económica no reembolsable en el país.

El Art. 175 del citado cuerpo legal establece que la cooperación técnica y la asistencia económica podrán ser canalizadas a través de las siguientes fuentes: a) Cooperación bilateral; b) Cooperación de organismos internacionales; c) Cooperación de organizaciones no gubernamentales; y, d) Cooperación horizontal entre países en desarrollo (CTPD).

El literal d) del Art. 178 ibídem establece como competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores: "d) Suscribir a nombre del Gobierno Nacional los convenios, acuerdos, programas y proyectos relacionados con la cooperación externa, en los casos y condiciones previstos en la Ley".

La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la aprobación, control, y extinción de personas jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro 1 del Código Civil", promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial Nro. 660 de 1 de septiembre del 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo Nro. 2372 del 12 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 16 del 6 de febrero del 2007.

ARTICULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal introducir y promover programas de asistencia social en los sectores marginados del país en un trabajo conjunto con otras instituciones dedicadas a estos fines, y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, enmarcado bajo las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Asesor de Cooperación Internacional.

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Salud.

Educación. -

Social.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- h. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica. organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- e. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para a realización de proyectos específicos;
- d. Intercambio de conocimientos e información técnica. económica, social y científica con entidades ecuatorianas;
- e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización: y,
- f. Cualquier otra forma de cooperación acordada y en el marco normativo del Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, antes referido.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

Mediante este documento la Organización se compromete a cumplir las obligaciones y responsabilidades siguientes:

SON OBLIGACIONES:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con la estrategia local y nacional de desarrollo del Ecuador y de los objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,

- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.

SON RESPONSABILIDADES:

- a. Instalar su oficina en la ciudad de Quito, calle "A" Nro. 12, Tel./Fax 2246-739, 2253-597 correo electrónico: nancyortizQuio.satnet.net. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación **EXTREME RESPONSE INTERNATIONAL, Inc.**, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c. Notificar al INEC1 los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas las actividades que realice la Organización;
- d. Informar al Ministerio o al organismo que este señale sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f. La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, así como de la responsabilidad civil frente a terceros que esta contratación derive durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h. Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,

- k. Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5
DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Por su

parte el Ministerio se compromete a:

- a. Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan de trabajo anual de la organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin;
- b. Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador;
- c. Brindar las facilidades a las ONG"s extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros; y,
- d. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá derecho a:

- a. La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada y 15 de su reglamento;
- b. El visado correspondiente a la categoría migratoria 12-111, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización de la Cancillería. La autorización de la visa será de un año renovable, a través de su solicitud oficial al 1NECI;
- c. En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d. Solicitar, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, al Cónsul ecuatoriano el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII;
- e. El personal extranjero permanente, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna.

En caso de denuncia de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la organización presentará anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

El Ministerio, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, mantendrá un registro de proyectos presentados.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por el Ministerio a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de La Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país, libre de derechos arancelarios, impuestos y gravámenes, salvo las tasas de servicios aduaneros, los vehículos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, para los cuales regirá el régimen ordinario de las placas. Para las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo previstos de este Convenio, la Corporación Aduanera Ecuatoriana -CAE- reconocerá las exenciones aplicables, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la Cooperación.

Las importaciones se realizarán con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del INECI, siempre y cuando este verifique su necesidad, acorde al Plan de Trabajo Anual de la Organización y las actualizaciones de las correspondientes echas para nuevos proyectos y previo las regulaciones del caso.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la ONG con el donante original. Para tal fin, la ONG, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la ONG y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

Se entiende que los bienes exentos del pago de tributos y aranceles serán aquellos bienes importados con recursos de la Organización.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS La

Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares americanos o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal.

ARTICULO 11
DEL REGISTRO

El Ministerio, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional -INECI- incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

ARTICULO 12
EXENCIONES TRIBUTARIAS

La Organización podrá solicitar, conforme con lo establecido en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, las exenciones tributarias que fueren pertinentes, a los bienes e ingresos que se destinen al cumplimiento de los fines específicos de la Organización y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos, según lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

ARTICULO 13
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

ARTICULO 14
DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años y se entenderá tácitamente renovado por un período similar a menos que cualquiera de las partes lo denuncie.

En tal caso, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra parte. No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 21 de diciembre del 2007 en dos originales de igual tenor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental

f) Dra Nancy Ortiz Heredia, representante legal, Extreme Response International, Inc.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito. 13 de febrero del 2008

República del Ecuador.- Ministerio. de Relaciones Exteriores.
f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

ANEXO - PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCION DEL IVA

El presente Anexo establece los procedimientos que se adoptarán para que proceda la devolución del impuesto al valor agregado pagado en la adquisición local o en la demanda de servicios por La Organización.

Las exenciones se concederán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Código Tributario.

Art. 1.- Conforme establece el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, uno de los requisitos que deben contener los comprobantes de venta es el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) del adquirente.

Con este antecedente y, considerando que el Registro Unico de Contribuyentes es un identificador que facilita a la Administración Tributaria el proceso de devolución del IVA, es menester que La Organización se inscriba en el RUC, de manera previa a realizar la solicitud de devolución del tributo antes referido.

Art. 2.- La Organización solicitará al Servicio de Rentas Internas un formato de solicitud de devolución del IVA.

La Organización presentará su solicitud de devolución de IVA (en original y copia), a la cual adjuntará:

Copias de los comprobantes de venta que sustenten el IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios de La Organización, debidamente certificados y firmados por el representante legal o el Contador de La Organización. Los comprobantes de venta deben clasificarse cronológicamente y en cada uno de ellos debe constar: la especificación del nombre y número de RUC de la entidad o del personal extranjero que realizó la adquisición de los bienes y servicios.

Un listado impreso (en formato excel), que debe ser elaborado por La Organización y contener la información detallada en el ANEXO - ONG EXTRANJERA.

Adicionalmente, La Organización debe presentar la información requerida en la FICHA ANEXOS DEL IVA, que será proporcionada por la Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas:

- La solicitud de devolución de IVA y la documentación respectiva, debe presentarse dentro de los treinta días siguientes a la finalización del período mensual por el cual se realiza la petición.

- La Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y la documentación respectiva, procederá a revisar y calificar cada uno de los comprobantes de venta, a fin de verificar que cumplan con los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.
 - Una vez revisados y calificados los comprobantes de venta, el Director Regional o Provincial del SRI, expedirá una resolución que incluirá un anexo informativo en el que se detallará, de ser el caso, los comprobantes de venta rechazados y, el monto de devolución correspondiente.
 - La Unidad de Devoluciones de la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas notificará la resolución a La Organización y, el Departamento de Control Financiero del Servicio de Rentas Internas procederá a la emisión de la correspondiente Nota de Crédito, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario, por el valor reconocido por concepto de la devolución del impuesto al valor agregado.
- Dicha Nota de Crédito podrá ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias, por ejemplo, la declaración y pago de las Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta efectuadas por La Organización. De igual forma, podrán ser transferidas libremente a otros sujetos pasivos de impuestos, mediante endoso.
- De considerarlo conveniente, La Organización podrá solicitar el fraccionamiento de la Nota de Crédito.
- Para el caso de las devoluciones del IVA correspondientes a los dos meses previos a la finalización de las operaciones de La Organización, serán acreditados en la cuenta oficial, previamente señalada por La Organización, mediante una transferencia realizada desde el Fondo para Devoluciones de IVA, instituido para tal efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador y administrado por el Área de Tesorería de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas.
 - Adicionalmente, para fines informativos, se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, una copia de las respectivas resoluciones.

Notas Importantes:

- No se podrá presentar comprobantes de venta de adquisiciones locales de La Organización realizadas en períodos anteriores a los que se refiere la solicitud.
- La suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento implicará la aceptación de este procedimiento, el cual entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de tal suscripción.

No. 20080012

Econ. Verónica Sión De Josse MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que del 5 al 9 de marzo del 2008 en Berlín - Alemania, se llevará a cabo la "Feria Internacional de Turismo ITB 2008", evento al que he delegado a la ingeniera Gabriela González Jaramillo, Profesional 4 de la Gerencia Nacional de Mercadeo de esta Cartera de Estado;

Que mediante oficio No. SUBP-O-08-553 de 21 de febrero del 2008 la Subsecretaría General de la Administración Pública, emite informe favorable para que la ingeniera Gabriela González Jaramillo, Profesional 4 de la Gerencia Nacional de Mercadeo de esta Cartera de Estado, asista al evento señalado;

Que de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 264 de marzo 30 del 2000, es facultad de la Ministra de Turismo autorizar los desplazamientos al extranjero de los funcionarios de esta Cartera de Estado: .

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior con derecho a sueldo, a la ingeniera Gabriela González Jaramillo, Profesional 4 de la Gerencia Nacional de Mercadeo de esta Cartera de Estado, por ocho días a partir del 3 de marzo del 2008, fechas que incluyen desplazamientos.

Artículo 2.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la referida comisión de servicios, serán asumidos por el Fondo de Promoción Turística del Ecuador.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Administración y Finanzas.

Comuníquese.

Dado en San Francisco de Quito, a 27 de febrero del 2008.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse.

No. 20080013

Econ. Verónica Sión de Josse
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que del 4 al 7 de marzo del 2008 en Antigua - Guatemala, se llevará a cabo el "IX Encuentro Iberoamericano sobre la Medición y el Análisis del Turismo", evento al que he delegado a la licenciada Rita Betancourt Guzmán, Profesional 5 de la Gerencia Nacional de Planificación de esta Cartera de Estado;

Que mediante oficio No. SUBP-O-08-550 de 21 de febrero del 2008 la Subsecretaría General de la Administración Pública, emite informe favorable para que la licenciada Rita Betancourt Guzmán, Profesional 5 de la Gerencia Nacional de Planificación de esta Cartera de Estado, asista al evento señalado;

Que de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 264 de marzo 30 del 2000, es facultad de la Ministra de Turismo autorizar los desplazamientos al extranjero de los funcionarios de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior con derecho a sueldo, a la licenciada Rita Betancourt Guzmán, Profesional 5 de la Gerencia Nacional de Planificación de esta Cartera de Estado, por seis días a partir del 3 de marzo del 2008, fechas que incluyen desplazamientos.

Artículo 2.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la referida comisión de servicios, serán asumidos tanto por los organizadores del evento como por la funcionaria, no representando egreso alguno para el Presupuesto General del Estado.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Administración y Finanzas.

Comuníquese.

Dado en San Francisco de Quito, a 27 de febrero del 2008.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse.

No. 20080014

Econ. Verónica Sión De Josse
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que del 25 al 27 de febrero del 2008 en Bogotá - Colombia, se llevó a cabo la "XXVII Feria Vitrina Turística ANATO 2008", evento al que se delegó al Capitán Raúl García Gutiérrez, Subsecretario de Turismo de esta Cartera de Estado;

Que mediante oficio No. SUBP-O-08-579 de 25 de febrero del 2008 la Subsecretaría General de la Administración Pública, emite informe favorable para que el Capitán Raúl García Gutiérrez, Subsecretario de Turismo de esta Cartera de Estado, asista al evento señalado;

Que de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 264 de marzo 30 del 2000, es facultad de la Ministra de Turismo autorizar los desplazamientos al extranjero de los funcionarios de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,.

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior con derecho a sueldo, al capitán Raúl García Gutiérrez, Subsecretario de Turismo de esta Cartera de Estado, por cuatro días a partir del 25 de febrero del 2008, fechas que incluyen desplazamientos, convalidando el tiempo de viaje a la declaración presente.

Artículo 2.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la referida comisión de servicios, serán asumidos por el Fondo de Promoción Turística del Ecuador.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Administración y Finanzas.

Comuníquese.

Dado en San Francisco de Quito, a 28 de febrero del 2008.

f.) Eco. Verónica Sión De Josse.

No.20080015

Econ. Verónica Sión De Josse
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que del 25 al 27 de febrero del 2008 en Bogotá - Colombia, se llevó a cabo la "XXVII Feria Vitrina Turística ANATO 2008", evento al que se delegó a los licenciados Lola Torres Gómez y Freddy Rivadeneira Lascano, profesionales 4 de la Dirección Nacional de Comunicación Social de esta Cartera de Estado;

Que mediante oficio No SUBP-Q-08-607 de 27 de febrero del 2008 la Subsecretaría General de la Administración Pública, emite informe favorable para que los licenciados Lola Torres Gómez y Freddy Rivadeneira Lascano, Profesionales 4 de la Dirección Nacional de Comunicación Social de esta Cartera de Estado, asistan al evento señalado;

Que de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 264 de marzo 30 del 2000, es facultad de la Ministra de Turismo autorizar los desplazamientos al extranjero de los funcionarios de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior con derecho a sueldo, a los licenciados Lola Torres Gómez y Freddy Rivadeneira Lascano, Profesionales 4 de la Dirección Nacional de Comunicación Social de esta Cartera de Estado, por cuatro días a partir

del 25 de febrero del 2008, fechas que incluyen desplazamientos, convalidando el tiempo de viaje a la declaración presente.

Artículo 2.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la referida comisión de servicios, serán asumidos por el Fondo de Promoción Turística del Ecuador.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Administración y Finanzas.

Comuníquese.

Dado en San Francisco de Quito, a 29 de febrero del 2008.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse.

Nro. 021 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE
AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución Nro. 029/2003 del 1 de octubre del 2003, publicada en el Registro Oficial Nro. 257 del 22 de enero del 2004 aprobó e incorporó a las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil la Parte 121, "REQUERIMIENTOS OPERACIONALES; OPERACIONES: DOMESTICAS, INTERNACIONALES Y NO REGULARES";

Que, es necesario mantener en continua revisión las normas aeronáuticas de conformidad con los adelantos tecnológicos de los equipos de vuelo a nivel internacional;

Que, la Dirección General de Aviación Civil en numerosas ocasiones ha otorgado exenciones a la RDAC Parte 121, Sección 121.481, literal a), para operaciones internacionales referente a las limitaciones de tiempo de vuelo y requerimientos de descanso de las tripulaciones;

Que, en sesión ordinaria del Comité de Normas llevada a cabo el 11 de enero del 2008 se conoció el expediente Nro. 043 sobre las limitaciones de tiempo de vuelo: Operaciones internacionales y se acordó; en forma unánime, la necesidad de modificar las subpartes R y S;

Que, de acuerdo con el artículo 6, numeral 3, literal a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 435 del 11 de enero del año 2007, se establece como atribución del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de las atribuciones que la ley le confiere,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la RDAC Parte 121, subpartes R y S en la forma como consta en el adjunto 1 a esta resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución y control de la modificación especificada en el artículo 1 de esta resolución.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de febrero del 2008.

f.) Sr. Eduardo Larrea Cruz, Director General de Aviación Civil (R).

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede el señor Eduardo Larrea Cruz, Director General de Aviación Civil, reemplazante, en la ciudad de Quito, a 26 de febrero del 2008.

f.) Dr. Agustín Vaca Ruiz, Secretario General, DAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 14 de marzo del 2008.- f) Dr. Agustín Vaca Ruiz, Secretario General, DGAC.

ADJUNTO 1

SUBPARTE R LIMITACIONES DE TIEMPO DE VUELO;
OPERACIONES INTERNACIONALES.

121.480. Aplicabilidad.

Esta subparte prescribe las limitaciones de tiempo de vuelo y requisitos de descanso para operaciones internacionales, excepto para los poseedores de certificados de operación que realizan operaciones con aviones que tienen una configuración de 30 asientos para pasajeros o menos, excluyendo cada asiento de los miembros de la tripulación y una capacidad de carga útil de 7.500 libras o menos, pueden cumplir con los requisitos aplicables de 135.261 a 135.273 de las RDAC.

121.481 Limitaciones de tiempo de vuelo: Tripulación de un o dos pilotos:

- a) Un poseedor de certificado que realiza operaciones Internacionales puede programar a un piloto para volar en un avión que tiene una tripulación de uno o dos pilotos para ocho horas o menos durante 24 horas consecutivas sin un periodo de descanso durante estas ocho horas;
- b) Si un poseedor de certificado que realiza operaciones internacionales programa a un piloto para volar más de ocho horas durante 24 horas consecutivas, le dará un período de descanso, en o antes del final de las ocho horas programadas de vuelo. Este período de descanso debe ser por lo menos dos veces el número

de horas voladas desde el periodo de descanso precedente, pero no menos de ocho horas. El poseedor del certificado relevará al piloto de todas sus tareas durante este periodo de descanso;

- c) Cada piloto que haya volado más de ocho horas durante 24 horas consecutivas debe tener por lo menos 18 horas de descanso antes de ser asignado a cualquier tarea con el poseedor de certificado;
- d) Ningún piloto puede volar más de 32 horas durante 7 días consecutivos, y debe ser relevado en este periodo, de todas sus tareas durante 24 horas consecutivas;
- e) Ningún piloto puede volar como un miembro de una tripulación más de 100 horas durante cualquier mes calendario; y,
- f) Ningún piloto puede volar como un miembro de la tripulación por más de 1.000 horas durante un periodo de 12 meses calendario.

121.483 Limitaciones de tiempo de vuelo: Dos pilotos y un miembro adicional de la tripulación de vuelo:

- a) Ningún poseedor de certificado que realiza operaciones internacionales puede programar a un piloto para volar en un avión que tiene una tripulación de dos pilotos y al menos un miembro adicional de tripulación de vuelo, para un total de más de 12 horas durante 24 horas consecutivas.
- b) Si un piloto ha volado 20 o más horas durante 48 horas consecutivas o 24 o más durante 72 horas consecutivas, debe tener por lo menos 18 horas de descanso antes de ser asignado a otra tarea con la empresa aérea. En cualquier caso, debe tener 24 horas consecutivas de descanso durante siete días consecutivos.
- c) Ningún piloto puede volar como un miembro de a tripulación de vuelo más de:
 - 1) 120 horas durante 30 días consecutivos.
 - 2) 300 horas durante 90 días consecutivos o.
 - 3) 1000 horas durante cualquier periodo de 12 meses calendario.

121.485 Limitaciones de tiempo de vuelo: Tres o más pilotos y un miembro adicional de tripulación de vuelo:

- a) Cada poseedor de certificado que realiza operaciones internacionales programará sus horas de vuelo para proveer periodos adecuados de descanso en tierra para cada piloto que está lejos de su base y quien es un piloto en un avión que tiene una tripulación de tres o más pilotos y un miembro adicional de la tripulación de vuelo. Además proveerá lugares adecuados para dormir en el avión si un piloto es programado para volar por más de 12 horas durante 24 horas consecutivas;
- b) El poseedor de certificado que realiza operaciones internacionales dará a cada piloto después de regresar a su base desde cualquier vuelo o series de vuelos, un

periodo de descanso que es por lo menos dos veces el número total de horas que voló desde el último periodo de descanso en su base. Durante el periodo de descanso requerido por este párrafo la empresa aérea no puede requerirlo para realizar ninguna tarea. Si el periodo requerido de descanso es de más de siete días, esa parte del periodo de descanso en exceso de siete días puede ser dada en cualquier momento antes de que el piloto sea programado de nuevo para una tarea de vuelo en cualquier ruta; y,

- c) Ningún piloto puede volar como un miembro de la tripulación más de:
 - 1. 350 horas durante 90 días consecutivos.
 - 2. 1.000 horas durante un periodo de 12 meses calendario.

121.487 Limitaciones de tiempo de vuelo: Pilotos no asignados regularmente:

- a) Excepto, según lo provisto en los párrafos (b) al (e) de esta sección, un piloto que no es regularmente asignado como un miembro de la tripulación de vuelo para un mes calendario entero bajo 121.483 o 121.485 no puede volar más de 100 horas en 30 días consecutivos;
- b) Las limitaciones mensuales de tiempo de vuelo para un piloto que está programado para tarea para más de 20 horas en tripulaciones de dos pilotos en cualquier mes calendario, o la asignación en la que dicha tripulación es interrumpida más de una vez en ese mes calendario mediante asignación a una tripulación que consiste de dos o más pilotos y un miembro adicional de tripulación de vuelo, son los indicados en 121.481:
- c) Excepto para un piloto cubierto por el párrafo (b) de esta sección, las limitaciones de tiempo de vuelo mensual y trimestral para un piloto que está programado para volar durante más de 20 horas en tripulaciones con dos pilotos y un miembro adicional de tripulación de vuelo en cualquier mes calendario, o la asignación en la que una tripulación es interrumpida más de una vez en ese mes calendario mediante asignación a una tripulación consistente de tres pilotos y un miembro adicional de la tripulación de vuelo, son los indicados en 121.483;
- d) Las limitaciones de tiempo de vuelo trimestral para un piloto al que los párrafos (b) y (c) de esta sección no se aplican y quien está programado para una tarea de un total de no más de 20 horas dentro de cualquier mes calendario en tripulaciones de dos pilotos (con o sin miembros adicionales de tripulación de vuelo) son los contenidos en 121.485; y,
- e) Las limitaciones de tiempo de vuelo mensual y trimestral para un piloto asignado a una tripulación compuesta por dos pilotos, y un miembro adicional de tripulación de vuelo, una tripulación de tres pilotos y un miembro adicional de la tripulación de vuelo en un mes calendario dado y quien no está sujeto al párrafo (b), (c) o (d) de esta sección, son aquellas contenidas en 121.483.

121.489 Limitaciones de tiempo de vuelo: Otros vuelos comerciales.

Ninguna persona que está empleado como piloto por un poseedor de certificado para ejecutar operaciones internacionales podrá realizar vuelos comerciales que excedan la limitación de tiempo de vuelo dispuesta en esta parte.

121.491 Limitaciones de tiempo de vuelo: Transportación de tripulaciones no en servicio (deadhead).

El tiempo transcurrido en la transportación de tripulantes no en servicio deadhead hacia o desde la asignación de la tarea no se considera como parte de un período de descanso.

121.493 Limitaciones de tiempo de vuelo: Ingenieros y navegantes de vuelo:

- a) En cualquier operación en la que un ingeniero o navegante de vuelo es requerido, las limitaciones de tiempo de vuelo en 121.483 se aplican a ese ingeniero o navegador de vuelo; y,
- b) En cualquier operación en la que más de un ingeniero o navegador de vuelo son requeridos, las limitaciones de tiempo de vuelo en 121.485 se aplican a aquellos ingenieros o navegantes de vuelo.

121.495 Tiempos de vuelo y de descanso. Auxiliares de cabina:

- a) Ningún poseedor de certificado conduciendo operaciones internacionales puede programar a un/a Auxiliar de Cabina de una tripulación conformada con una tripulación de vuelo mínima, y ningún Auxiliar de Cabina de esta tripulación puede aceptar una programación que no cumpla lo establecido en la Sección 121.481 de esta subparte;
- b) Ningún poseedor de certificado conduciendo operaciones internacionales puede programar a un/a Auxiliar de Cabina de una tripulación conformada con una tripulación de vuelo mínima y un piloto adicional, menos que el número mínimo de auxiliares sea aumentado por una auxiliar, y ningún Auxiliar de Cabina de esta tripulación puede aceptar una programación que no cumpla lo establecido en la (Sección 121.483); y,
- c) Ningún poseedor de certificado conduciendo operaciones internacionales puede programar aun/a Auxiliar de Cabina de una tripulación conformada con una tripulación de vuelo mínima y dos pilotos adicional O, a menos que el número mínimo de auxiliares sea aumentado por dos auxiliares, y ningún Auxiliar de Cabina de esta tripulación puede aceptar una programación que no cumpla lo establecido en la Sección 121.485.

SC13PARTES LIMITACIONES DE TIEMPO DE
VIM.O: OPERACIONES NO REGULARES

121.500 Aplicabilidad.

Esta subparte prescribe las limitaciones de tiempo de vuelo requisitos de descanso para operaciones no regulares, excepto para los poseedores del certificado que realizan

operaciones con aviones que tienen una configuración de 30 o menos asientos para pasajeros, excluyendo los asientos para los miembros de la tripulación, y una capacidad de carga de 7.500 libras o menos, pueden cumplir con los requisitos aplicables de 135.261 a 135.273 de las RDAC.

121.503 Limitaciones del tiempo de vuelo: Pilotos: aviones:

- a) Un poseedor del certificado que realiza operaciones no regulares puede programar a un piloto a volar en un avión por ocho horas o menos durante 24 horas consecutivas sin un período de descanso durante esas horas;
- b) Cada piloto que ha volado más de ocho horas durante 24 horas consecutivas debe tener por lo menos 16 horas de descanso antes de ser asignado a otra tarea con el poseedor del certificado;
- c) Cada poseedor del certificado que realiza operaciones no regulares relevará a cada piloto de todas las tareas para por lo menos 24 horas consecutivas por lo menos una vez durante siete días consecutivos;
- d) Ningún piloto puede volar como un miembro de la tripulación en la transportación aérea más de 100 horas durante 30 días consecutivos;
- e) Ningún piloto puede volar como un miembro de la tripulación en transportación aérea más de 1.000 horas durante un cualquier año calendario; y,
- f) A pesar de lo indicado en el párrafo (a) de esta sección, el poseedor de certificado puede, en un vuelo transcontinental sin paradas, programar a un miembro de la tripulación de vuelo para más de 8, pero no más de 10 horas de trabajo continuo sin un período de descanso, si:
 1. El vuelo es en un avión con un sistema de presurización que está operativo al inicio del vuelo.
 2. La tripulación de vuelo consiste de por lo menos dos pilotos un ingeniero de vuelo.
 3. El poseedor del certificado usa, en la realización de la operación, un servicio de comunicación aire/terránea que es independiente de los sistemas operados, y una organización de despacho, ambos de los que están aprobados por el Director General como adecuados para servir los puntos concernientes del terminal.

121.505 limitaciones del tiempo de vuelo: Dos tripulantes pilotos: aviones:

- a) Si un poseedor del certificado que realiza operaciones no regulares programa a un piloto a volar más de ocho horas durante 24 horas consecutivas, le dará un período de descanso en o antes del final de las ocho horas programadas de vuelo. Este período de descanso debe ser por lo menos dos veces el número de horas voladas desde el período precedente de descanso, pero

no menos de ocho horas. El poseedor del certificado realizando las operaciones no regulares relevará a dicho piloto de todo el trabajo durante el período de descanso; y,

- b) Ningún piloto de un avión que tiene una tripulación de dos pilotos puede ejercer funciones más de 16 horas durante 24 horas consecutivas.

121.507 limitaciones del tiempo de vuelo: Tres tripulantes pilotos: aviones:

- a) Ningún poseedor del certificado que realiza operaciones no regulares puede programar a un piloto:
1. Para tareas de cabina en vuelo, en un avión que tiene una tripulación de tres pilotos por más de 8 horas en 24 horas consecutivas.
 2. Para tareas en un avión que tiene una tripulación de tres pilotos por más de 12 horas en 24 horas consecutivas; y,
- c) Ningún piloto de un avión que tiene una tripulación de tres pilotos puede ejercer funciones por más de 18 horas en 24 horas consecutivas.

121.509 Limitaciones del tiempo de vuelo: Cuatro tripulantes pilotos: aviones:

- a) Ningún poseedor del certificado que realiza operaciones no regulares puede programar a un piloto:
1. Para tareas de cabina de vuelo en un avión que tiene una tripulación de cuatro pilotos por más de ocho horas en 24 horas consecutivas.
 2. Para realizar tareas en un avión que tiene una tripulación de cuatro pilotos por más de 16 horas en 24 horas consecutivas; y,
- b) Ningún piloto de un avión que tiene una tripulación de cuatro pilotos puede ejercer funciones por más de 20 horas en 24 horas consecutivas.

121.511 Limitaciones de tiempo de vuelo: Ingenieros de vuelo: aviones:

- a) En cualquier operación en la que un ingeniero de vuelo está sirviendo, las limitaciones del tiempo de vuelo en 121.505 aplican a ese ingeniero de vuelo; y,
- b) En cualquier operación en la que más de un ingeniero de vuelo está sirviendo y la tripulación de vuelo contiene más de dos pilotos, las limitaciones de tiempo de vuelo en 121.509 aplican en lugar de aquellas en 121.505.

121.513 Limitaciones del tiempo de vuelo: Operaciones Internacionales y de ultramar.

En lugar de las limitaciones del tiempo de vuelo de 121.503 a 121.511, un poseedor de certificado que realiza operaciones no regulares puede seleccionar cumplir con las limitaciones del tiempo de vuelo de 121.515 y 121.521 a 121.525 para operaciones realizadas fuera del país o sobre el mar.

121.515 Limitaciones de tiempo de vuelo: Todos el personal aeronáutico: aviones.

Ningún personal aeronáutico puede ser un miembro de la tripulación más de 1000 horas en ningún periodo de 12 meses calendario.

121.517 Limitaciones de tiempo de vuelo: Otros vuelos comerciales: aviones.

Ningún personal aeronáutico que está empleado por un poseedor del certificado que realiza operaciones no regulares puede conducir ningún vuelo comercial, si dicho vuelo más sus operaciones de vuelo bajo esta parte excederán cualquier limitación de tiempo de vuelo en esta parte.

121.519 Limitaciones de tiempo de vuelo: transportación de tripulantes no en servicio (deadhead): aviones.

El tiempo invertido por un personal aeronáutico en transportación de tripulantes de vuelo no en serx lelo (deadhead) hacia o desde una asignación de tarea no se considera como parte de ningún periodo de descanso,

121.521 Limitaciones de tiempo de vuelo: tripulación de dos pilotos y un tripulante adicional como sea requerido:

- a) Ningún poseedor del certificado que realiza operaciones no regulares puede programar a un tripulante para trabajar como miembro de la tripulación de vuelo en un avión que tiene una tripulación de dos pilotos y por lo menos un tripulante de vuelo adicional por más de 12 horas durante 24 horas consecutivas:
- b) Si un personal aeronáutico ha sido asignado como un miembro de la tripulación de vuelo para más de 20 horas durante 48 horas consecutivas o 24 o más horas durante cualquier periodo de 72 horas consecutivas d debe tener por lo menos 18 horas de descanso antes de ser asignado a cualquier tarea con el poseedor del certificado. En cualquier caso, debe ser relevado de todas las obligaciones al menos 24 horas consecutnas en 7 días consecutivos; y,

c) Ningún personal aeronáutico puede ser asignado como un miembro de la tripulación de vuelo más de:

1. 120 horas durante 30 días consecutivos
2. 300 horas durante 90 días consecutivos

121.523 Limitaciones de tiempo de vuelo: Tripulación de tres o más pilotos y un tripulante adicional según lo requerido:

- a) Ningún poseedor del certificado que realiza operaciones no regulares puede programar a un tripulante para tareas de cabina de vuelo como un ingeniero o navegador de vuelo en una tripulación de tres o más pilotos y tripulante adicional para un total de más de 12 horas durante 24 horas consecutivas:

- b) Cada poseedor del certificado que realiza operaciones no regulares programara sus horas de vuelo para proveer periodos adecuados de descanso en la tierra para cada miembro de la tripulación que está lejos de la base principal de operaciones. Además proveerá lugares adecuados para dormir en el avión si un personal aeronáutico es programado como miembro de la tripulación de vuelo para más de 12 horas durante 24 horas consecutivas.
- c) Ningún poseedor del certificado que realiza operaciones no regulares puede programar a ningún miembro de la tripulación de vuelo para estar en tarea continua por más de 30 horas. Cuando un miembro de la tripulación es considerado a ejercer funciones continuas desde el momento en el que reporta para tarea hasta el momento en el que es retirado de esta para un período de descanso de por lo menos 10 horas en la tierra. Si un miembro de la tripulación de vuelo está en servicio continuo por más de 24 horas (si está programado o no) de tarea en cualquier periodo programado de trabajo, debe dársele por lo menos 16 horas para descansar en la tierra después de completar el último vuelo programado para el período programado de servicio antes de ser asignado a cualquier tarea adicional de vuelo;
- d) Si un miembro de la tripulación de vuelo es requerido para participar en la transportación de tripulantes no en servicio (deadhead) por más de 4 horas antes de iniciar la tarea de vuelo, la mitad del tiempo invertido en transportación (deadhead) debe ser tratado como tiempo de trabajo para el propósito de cumplir con las limitaciones del tiempo de servicio, a menos que se den por lo menos 10 horas de descanso en la tierra antes de ser asignado a tareas de vuelo;
- e) Cada poseedor del certificado que realiza operaciones no regulares dará a cada personal aeronáutico, después del regreso a su base de operaciones desde cualquier vuelo o series de vuelos, un periodo de descanso que sea por lo menos dos veces el número total de horas que trabajó como miembro de la tripulación de vuelo desde el último periodo de descanso en su base, antes de asignarlo para cualquier trabajo adicional. Si el periodo requerido de descanso es más de siete días puede ser dado en cualquier momento antes que el piloto sea programado de nuevo para tareas de vuelo; y,
- f) Ningún piloto puede ser un miembro de la tripulación de vuelo por más de 350 horas en 90 días consecutivos.

121.525 Limitaciones de tiempo de vuelo: Pilotos que sirven en más de un tipo de tripulación de vuelo:

- a) Esta sección se aplica en la asignación de pilotos para 30 días consecutivos cuando van a conformar más de un tipo de tripulación de vuelo;
- b) Las limitaciones de tiempo de vuelo para un piloto que está programado para tareas por más de 20 horas en tripulaciones de dos pilotos en 30 días consecutivos, o cuya asignación en una tripulación es interrumpida por más de una vez en 30 días consecutivos mediante

asignación a una tripulación de dos o más pilotos y un miembro adicional de la tripulación de vuelo son las en listadas en 121.503 a 121.509 según corresponde;

- c) Excepto, para un piloto cubierto por el párrafo (b) de esta sección. Las limitaciones de tiempo de vuelo para un piloto programado para trabajar más de 20 horas en tripulaciones de dos pilotos y miembros adicionales de la tripulación de vuelo en 30 días consecutivos a cuya asignación en la que un tripulante es interrumpido más de una vez en 30 días consecutivos mediante asignación a una tripulación consistente de 3 pilotos y un miembro adicional de tripulación de vuelo, son aquellos indicados en 121.521;
- d) Las limitaciones de tiempo de vuelo para un piloto a quien los párrafos (b) y (c) de esta sección no aplican, y quien está programado para tareas de 20 horas o más dentro de 30 días consecutivos en tripulaciones de dos pilotos (con o sin miembros adicionales de tripulación de vuelo) son aquellas indicadas en 121.523; y,
- e) Las limitaciones de tiempo de vuelo para un piloto asignado a cada uno de dos pilotos y miembro adicional de la tripulación de vuelo y tripulaciones de tres pilotos y miembro adicional de la tripulación de vuelo en 30 días consecutivos, y quien no está sujeto al párrafo (b), (c) o (d) de esta sección, son las enlistadas en 121.532.

121.527 Tiempos de Vuelo y de descanso. Auxiliares de Cabina:

- a) Ningún poseedor de certificado conduciendo operaciones No-regulares puede programar a un/a Auxiliar de Cabina del una tripulación conformada con una tripulación de vuelo mínima, y ningún Auxiliar de Cabina de esta tripulación puede aceptar una programación, que no cumpla lo establecido en la sección 121.503, de esta subparte;
- b) Ningún poseedor de certificado conduciendo operaciones No-regulares puede programar a un/a Auxiliar de Cabina de una tripulación conformada con una tripulación de vuelo mínima y un piloto adicional, a menos que el número mínimo de auxiliares sea aumentado por una Auxiliar, y ningún Auxiliar de Cabina de esta tripulación puede acertar una programación que no cumpla lo establecido en dicha sección 121.507 de esta subparte; y,
- c) Ningún poseedor de certificado conduciendo operaciones No-regulares puede programar a un/a Auxiliar de Cabina de una tripulación conformada con una tripulación de vuelo mínima y dos pilotos adicionales), a menos que el número mínimo de auxiliares sea aumentado por dos auxiliares, y ningún Auxiliar de Cabina de esta tripulación puede aceptar una programación que no cumpla lo establecido en la sección 121.509 de esta subparte.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 14 de marzo del 2008.- f.) Dr. Agustín Vaca Ruiz, Secretario General, DGAC.

Nro. RC2-DRERA2008-0002

LA DIRECTORA REGIONAL CENTRO II DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley Nro. 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, los directores regionales del SRI, ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2) del Art. 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, en su artículo 30 numerales 6 y 9 establece que las funciones del Director Regional entre otras son: Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; y, administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Regional;

Que el segundo inciso del artículo 124 del Código Tributario prevé que la autoridad llamada a dictar la resolución correspondiente podrá designar a un funcionario de la misma administración para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancie el reclamo o petición, suscribiendo providencias, solicitudes, despachos, y demás actuaciones necesarias para la tramitación de la petición o reclamo. Las resoluciones que tome el delegado tendrán la misma fuerza jurídica y podrán ser susceptibles de los recursos que tienen las resoluciones de la autoridad tributaria que delegó;

Que el artículo 3 de la Resolución Nro. NAC-DGER2007-1209, publicada en el Registro Oficial 224 de 3 de diciembre del 2007 dispone: "Autorizar a los directores de las direcciones regionales del Servicio de Rentas Internas la facultad de designar a un funcionario del Área de Reclamos por cada Dirección Regional, para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancien reclamos administrativos suscribiendo providencias, solicitudes, despachos y demás actuaciones necesarias para la tramitación y resolución de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Código Tributario";

Que el artículo 4 de la misma resolución establece: "Delegar a los directores de las direcciones regionales del Servicio de Rentas Internas y a los directores provinciales de las provincias de Imbabura, Cañar, Carchi, Cotopaxi,

Pastaza, Morona Santiago y Los Ríos la facultad de atender y resolver las peticiones que presenten los contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo las solicitudes de pago en exceso previstas en el artículo 123 del Código Tributario.", y el Art. 5 ibídem autoriza expresamente a los directores de las direcciones regionales del Servicio de Rentas Internas a que la facultad establecida en el artículo anterior pueda ser delegada;

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar a la Ing. Sandra Marilyn Palacios Orna, la suscripción de los siguientes documentos que son atribuciones de la Dirección Regional Centro 11 del Servicio de Rentas Internas:

- a) Providencias, requerimientos de información, solicitudes, despachos, oficios, y demás actuaciones necesarias para la sustanciación de los reclamos y peticiones que se presenten en esta Dirección Regional;
- b) Resoluciones de las peticiones que presenten los contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo las solicitudes de pago en exceso previstas en el artículo 123 del Código Tributario; y,
- c) Actas de entrega - recepción mediante las cuales se devuelva a los contribuyentes o terceros los documentos originales por ellos entregados a la Administración Tributaria, dentro de las peticiones o reclamos administrativos.

Artículo 2.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos o comisiones de servicios a otra ciudad o encargo de otras funciones a la funcionaria señalada en el artículo anterior, se designa estas atribuciones a la Lcda. María Isabel Cabezas Carrillo.

Artículo 3.- Mediante la presente queda derogada la resolución Nro. RC2-DRERA2007-0009 del 5 de noviembre del 2007 emitida por la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas.

Esta resolución surtirá efecto desde el 24 de marzo del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la F. Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Regional, Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba, a 28 de marzo del 2008.

Certifico.

f.) Econ. Marisol Toledo F., Secretaria Regional Centro II, Servicio de Rentas Internas.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
SEVILLA DE ORO

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y.

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La reforma a la "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009".

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho

generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Sevilla de Oro.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar. calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor_ de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) Valor de terrenos.- Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón:

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO									
Sector	Alcantarilla	Agua potable	E. Eléctrica Alumbrado	Red vial	Aceras y bordillos	Teléfonos	Rec. Basura y aseo calles	Promedio	
01 Cobert.	100,00	100,00	99,04	88,64	59,60	59,60	100,00	86,70	
Déficit	0,00	0,00	0,96	11,36	40,40	40,40	0,00	13,30	
02 Cobert.	80,80	87,20	95,00	70,00	17,50	36,50	62,00	64,14	
Déficit	19,20	12,80	5,00	30,00	82,50	63,50	38,00	35,86	
03 Cobert.	67,91	78,84	91,11	62,98	15,78	34,11	58,22	58,42	
Déficit	32,09	21,16	8,89	37,02	84,22	65,89	41,78	41,58	
04 Cobert.	57,42	57,42	86,95	48,74	9,85	29,23	53,38	49,00	
Déficit	42,58	42,58	13,05	51,26	90,15	70,77	46,62	51,00	
05 Cobert.	41,69	44,36	68,18	30,22	0,00	12,00	28,67	32,16	
Déficit	58,31	55,64	31,82	69,78	100,00	88,00	71,33	67,84	
Prom.	69,56	73,56	88,06	60,12	20,54	34,29	60,45	58,08	
Prom.	30,44	26,44	11,94	39,88	79,46	65,71	39,55	41,92	

individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2007
ÁREA URBANA DE SEVILLA DE ORO

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No. Mz.
	9,50	25	8,09	21	6
	7,61	20	6,75	16	3
	6,53	15	6,01	II	18
4	5,78	10	4,61	6	13
5	4,43	5	2,61	2	10

ALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2006
ÁREA URBANA DE PALMAS

Sector llornog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No. Mz.
	6,45	10	5,68	8	3
	4,76	5	3,14	3	17
r	1,17	2	1,44	2	6

I) el valor base que consta en el plano del valor de la tierra deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

- 1.- GEOMETRICOS
 - 1.1. Relación frente/fondo Coeficiente 1.0
 - 1.2. Forma Coeficiente 1.0 a .94
 - 1.3. Superficie Coeficiente 1.0 a .94
 - 1.4. Localización en la manzana Coeficiente 1.0 a .95
 - 2.- TOPOGRAFICOS
 - 2.1. Características del suelo Coeficiente 1.0 a .95
 - 2.2. Topografía Coeficiente 1.0 a .95
 - 3.- ACCESIBILIDAD A Coeficiente SERVICIOS
 - 3.1 Infraestructura básica 1.0 a .88
- Agua potable Alcantarillado Energía eléctrica

3.2. Vías

Coeficiente
1.0 a .88

VI= VshxFaxs

Donde:

Adoquín
Hormigón
Asfalto
Piedra
Lastre
Tierra

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

3.3. Infraestructura complementaria y Coeficiente servicios 1.0 a .93

Fa = FACTOR DE AFECTACION S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Aceras
Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos. paredes, escaleras y cubierta. En acabados: revestimiento de pisos, interiores. exteriores. escaleras. tumbados, cubiertas, puertas. ventanas. cubre ventanas y closet. En instalaciones: sanitarias, baños v eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco hidromasaje. ascensor. escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas:

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación y (S) superficie del terreno así:

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION CATASTRO URBANO 2008 MUNICIPIO DE SEVILLA DE ORO										
Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe		
	0,0000	2,0708	0,9366	0,6258	0,4596	0,5098	0,4613	0,4613	0,0000	
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña					
	0,0000	0,7590	0,4221	0,2922	0,1134	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	l Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra		
	0,0000	0,4226	0,2411	0,1237	0,0442	0,1618	0,1493	0,6286	0,0000	
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. tina	Mad. común	Caña	
	0,7262	1,2100	0,6732	0,4982	0,4982	0,4022	1,3187	0,1,0126	0,3770	
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple				
	0,0453	0,0355	0,0334	0,0099	0,0179	0,0272	0,0000	0,0000	0,0000	
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña				
	11,6528	2,0019	1,2227	1,0077	0,7726	0,2096	0,0000	0,0000	0,0000	
Reves. de pisos	Cem. Alisa. .	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla	
	0,3471	3,0337	0,00	0,7154	0,4848	1,6825	0,4757	0,5728	0,2136	
Reves. Interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.		
	0,0000	3,6171	0,9281	0,4124	0,2331	2,2977	1,1036	2,9076	0,0000	
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.	
	0,0000	0,4306	0,8107	0,1913	0,1085	1,1713	0,5133	2,4480	2,4962	
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.		
	0,0000	0,0290	0,01544	0,0069	0,0039	0,0418	0,0483	0,0121	0,0000	

Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	- Fibra Sint.	
	0,0000	2,4227	0,4287	0,2701	0,1562	0,3920	0,6431	1.1379	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,3030	1,2092	0,7712	0,7020	0,4118	0,86154	0,4696	0,3990	0,1418
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,2909	0,6112	1.0069	1,0979	0,0645	0,7658	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,5906	0,1684	0,6748	0,2698	0,0662	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,5092	0,0870	0,4071	0,1997	0,5055	0,0000	0,0000	0,0000
Closet	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,7305	0,3166	0,7597	0,4383	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1065	0,0607	0,0607	0,1796	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,0524	0,0961	0,1398	0,0961	0,2446	0,1674	0,7339	0,4651
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,4267	0,4569	0,4777	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,4651	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
-	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35

Años cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0

57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.25 x mil, calculado sobre el valor de la propiedad. ,

Art. 10.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1960 adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2960 adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 11.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2960) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios. incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 13.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 14.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 15.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a los intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 20.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 22.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 23.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 24.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sevilla de Oro, a los 17 días del mes de diciembre del 2007.

f) Ing. Bolívar Tapia, Alcalde de la 1. Municipalidad. f t

Ine Con Alexandra Berzosa, Secretaria General.

Sevilla de Oro, 17 de diciembre del 2007.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que esta ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el 1. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesiones ordinarias de fechas lunes 3 y lunes 17 de diciembre del 2007, respectivamente.

Sevilla de Oro, 18 de diciembre del 2007.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa, Secretaria General.

El señor Vicepresidente del 1. Concejo Cantonal, de conformidad con la Ley de Régimen Municipal vigente, remitió la presente reforma a la "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008 - 2009.", en tres ejemplares de igual contenido y valor para la sanción de ley.

f.) Sr. Luis Tapia, Vicepresidente del Concejo.

Sevilla de Oro, 18 de diciembre del 2007.

De conformidad con la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono la reforma a la "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008 - 2009.

f.) Ing. Bolívar Tapia, Alcalde de la 1. Municipalidad.

Sevilla de Oro, 19 de diciembre del 2007.

LO CERTIFICO.- Que el señor Alcalde de la 1. Municipalidad Ing. Bolívar Tapia D., sancionó y firmó la presente reforma a la "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008 - 2009. en la fecha antes indicada.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa, Secretaria General.

Sevilla de Oro, 19 de diciembre del 2007.

El, GOBIERNO MUNICIPAL
DE SUCRE

Considerando:

Que los artículos 313 y 315 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 de la Codificación del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 de la Codificación del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008 - 2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto ala propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- I.- Identificación predial.

- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Sucre.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 24, 25. 26. 27 y 28 del Código Tributario que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria. los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo. urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada. a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad _y que se describen a continuación:

- a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE SUCRE
BAHIA DE CARAQUEZ

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

Sector	Agua potable	Alcant.	Energía Eléctric.	Alumbr.	Red vial	Red Teléf.	Acera y Bordill.	Recolec. de Basur.	Aseo de calles	Prome. sector	Nro. de Manz.
Cobertura	100,00	97,04	100,00	100,00	98,29	100,00	98,21	100,00	97,41	99,00	85
1	0,00	2,96	0,00	0,00	1,71	0,00	1,79	0,00	2,59	1,00	
Cobertura	64,00	63,36	98,33	98,40	85,97	100,00	76,87	84,87	94,53	85,15	30
2	36,00	36,64	1,67	1,60	14,03	0,00	23,13	15,13	5,47	14,85	
Cobertura	20,25	20,15	65,63	65,25	42,75	85,75	22,63	32,00	31,75	42,91	16
3	79,75	79,85	34,38	34,75	57,25	14,25	77,38	68,00	68,25	57,09	
Cobertura	2,25	2,25	53,98	52,91	23,04	85,05	2,73	8,77	2,73	25,97	44
4	97,75	97,75	46,02	47,09	76,96	14,95	97,27	91,23	97,27	74,03	
Prome.	46,63	45,70	79,48	79,14	62,51	92,70	50,11	56,41	56,61	63,25	175
Prome.	53,37	54,30	20,52	20,86	37,49	7,30	49,89	43,59	43,39	36,75	
PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE SUCRE CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS DE SUCRE DE SUCRE LEONIDAS DE URBANO PLAZA											
Sector	Agua potable	Alcant.	Energía Eléctric.	Alumbr.	Red vial	Red Teléf.	Acera y Bordill.	Recolec. de basura	Aseo de calles	Promedio sector	Nro. de Manz.
Cobertura	100,00	96,34	100,00	100,00	88,11	100,00	94,57	96,29	96,00	96,81	14
1	0,00	3,66	0,00	0,00	11,89	0,00	5,43	3,71	4,00	3,19	
Cobertura	93,04	74,09	97,71	97,77	53,13	100,00	78,55	77,95	48,97	80,13	120
2	6,96	25,91	2,29	2,23	46,87	0,00	21,45	22,05	51,03	19,87	
Cobertura	64,15	11,11	77,69	77,72	33,37	97,88	24,78	71,93	18,68	53,03	121
3	35,85	88,89	22,31	22,28	66,63	2,12	75,22	28,07	81,32	46,97	
Cobertura	8,88	0,79	46,63	46,22	26,20	55,90	4,22	30,27	3,05	24,68	126
4	91,12	99,21	53,37	53,78	73,80	44,10	95,78	69,73	96,95	75,32	
-	66,52	45,58	80,51	80,43	50,20	88,45	50,53	69,11	41,67	63,67	381
Prome.	33,48	54,42	19,49	19,57	49,80	11,55	49,47	30,89	58,33	36,33	

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE SUCRE
SITIO URBANO SAN JACINTO

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

Sector	Agua potable	Alcantar.	Energía Eléctri.	Alumbr.	Red vial	Red Teléf.	Aceras y Bordill.	Recolec. basura	Aseo de valles	Prome . sector	Nro. de Manz.
Cobertura	0,00	0,00	100,00	100,00	44,28	55,70	42,20	48,80	0,00	43,44	20
1	100,00	100,00	0,00	0,00	55,72	44,30	57,80	51,20	100,00	56,56	
Cobertura	0,00	0,00	98,77	98,17	28,58	10,49	3,43	28,05	0,00	29,72	81
2	100,00	100,00	1,23	1,83	71,42	89,51	96,57	71,95	100,00	70,28	
Cobertura	0,00	0,00	90,00	89,84	21,98	1,44	0,00	8,64	0,00	23,54	50
3	100,00	100,00	10,00	10,16	78,02	98,56	100,00	91,36	100,00	76,46	
Cobertura	0,00	0,00	0,00	0,00	23,22	0,00	0,00	1,30	0,00	2,72	37
4	100,00	100,00	100,00	100,00	76,78	100,00	100,00	98,70	100,00	97,28	
PROME	0,00	0,00	72,19	72,00	29,52	16,91	11,41	21,70	0,00	24,86	188
PROME	100,00	100,00	27,81	28,00	70,48	83,09	88,59	78,30	100,00	75,14	

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE SUCRE PARROQUIA CHARAPOTO											
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS											
Sector	Agua potable	Alcant.	Energ. Eléct.	Alumb.	Red vial	Red Teléf.	Aceras y bordillos	Recole. de Basu.	Aseo de calles	Promed. sector	Nro. de Manz.
Cobertura	0,00	97,93	98,96	99,00	80,83	100,00	78,92	89,67	0,00	71,70	24
1	100,00	2,07	1,04	1,00	19,17	0,00	21,08	10,33	100,00	28,30	
Cobertura	0,00	81,97	76,35	76,31	43,20	79,92	17,54	57,69	0,00	48,11	26
2	100,00	18,03	23,65	23,69	56,80	20,08	82,46	42,31	100,00	51,89	
Cobertura	0,00	15,91	38,89	38,11	30,93	14,17	2,67	14,00	0,00	17,19	36
3	100,00	84,09	61,11	61,89	69,07	85,83	97,33	86,00	100,00	82,81	
PROM	0,00	65,27	71,40	71,14	51,66	64,70	33,04	53,79	0,00	45,67	86
PROM	100,00	34,73	28,60	28,86	48,34	35,30	66,96	46,21	100,00	54,33	
PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DESUCRE SITIOS URBANOS EL PUEBLITO Y EL BLANCO											
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS											
Sector	Agua Potab.	Alcant.	Ener. Eléct.	Alumb.	Red vial	Red Teléf.	Aceras y bordillos	Recol. de Basu.	Aseo de calles	Promed. sector	Nro. de Manz.
Cobertura	0,00	0,00	100,00	100,00	31,37	100,00	3,89	81,41	0,00	46,30	37
1	100,00	100,00	0,00	0,00	68,63	0,00	96,11	18,59	100,00	53,70	
Cobertura	0,00	0,00	95,41	95,43	23,95	51,76	0,00	13,71	0,00	31,1397	49
1 2	100,00	100,00	4,59	4,57	76,05	48,24	100,00	86,29	100,00	68,86	
Cobertura	0,00	0,00	45,19	43,69	23,23	23,46	0,00	6,46	0,00	15,78	26
3	100,00	100,00	54,81	56,31	76,77	76,54	100,00	93,54	100,00	84,22	
Cobertura	0,00	0,00	0,00	0,00	20,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2,22	13
4	100,00	100,00	100,00	100,00	80,00	100,0	100,00	100,00	100,00	97,78	
PROME	0,00	0,00	60,15	59,78	24,64	43,80	0,97	25,40	0,00	23,86	125
PROME	100,00	100,00	39,85	40,22	75,36	56,20	99,03	74,60	100,00	76,14	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo. la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra: sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

2	8,14	13,00	5,91	9,00	120
3	5,87	8,00	3,91	5,00	121
4	3,89	5,00	1,74	2,00	126
5 ejes	-	15,00	-	5,00	-

VALOR m2 DE TERRENO CATASTRO 2008
AREA URBANA DE CHARAPOTO

Sector Homog.	Limit. Sup.	Valor m2	Limit. Inf.	Valor m2	Nº Mz.
1	7,33	7,00	6,01	6,00	24
2	5,95	6,00	3,94	4,00	26
3	3,85	4,00	1,91	2	36

VALOR m2 DE TERRENO CATASTRO 2008
AREA URBANA DE BAHIA DE CARAQUEZ

Sector Homog.	Limit. Sup.	Valor M2	Limit. Inf.	Valor M2	Nº Mz.
1	10,00	120,00	8,31	100,00	85
2	8,18	70,00	6,17	53,00	30
3	5,56	20,00	3,86	14,00	16
4	3,84	5,00	2,17	3,00	44

VALOR m2 DE TERRENO CATASTRO 2008
AREA URBANA DE SAN CLEMENTE

Sector Homog.	Limit. Sup.	Valor m2	Limit. Inf.	Valor m2	Nº Mz.
1	5,68	14,00	4,44	11,00	20
2	4,40	11,00	3,49	9,00	58
3	3,48	8,00	3,01	7,00	87
4	2,99	6,00	2,11	5,00	65
5 ejes	-	13,00	-	5,00	-

VALOR m2 DE TERRENO CATASTRO 2008
AREA URBANA DE LEONIDAS PLAZA

Sector Homog.	Limit. Sup.	Valor m2	Limit. Inf.	Valor m2	Nº Mz.
1	9,05	15,00	8,18	14,00	14

VALOR m2 DE TERRENO CATASTRO 2008
AREA URBANA DE SAN JACINTO

1	Sector Homog.	Limit. Sup.	Valor m2	Limit. Inf.	Valor m2	Nro. Mz.
	1	4.95	14.00	4.07	12.00	20
	2	3.90	12.00	3.12	10.00	81
	3	3.11	8.00	2.24	6.00	50
	4	2.08	5.00	1.74	4.00	37
	5 ejes	-	13.00	-	5.00	-

VALOR m2 DE TERRENO CATASTRO 2008
ÁREA URBANA DE PUEBLITO Y EL BLANCO

Homog. Sector	Limit. Sup.	Valor m2	Limit. Inf.	Valor m2	Nº Mz.
1	4.71	5.00	3.91	4.00	37
2	3.90	4.00	2.99	3.00	49
3	2.95	3.00	2.04	2	26
4	1.74	2.00	1.74	2.00	13

VALOR m2 DE TERRENO CATASTRO 2008
AREA URBANA DE SAN ISIDRO

1	Sector Homog.	Limit. Sup.	Valor m2	Limit. Inf.	Valor m2	Nro. Mz.
	1	6.32	18.00	5.05	14.00	11
	2	4.93	14.00	4.01	12.00	20
	3	3.97	11.00	1.74	5.00	36

VALOR m2 DE TERRENO CATASTRO 2008
AREA URBANA DE CAÑITAS

Sector Homog.	Limit. Sup.	Valor m2	Limit. Inf.	Valor m2	Nro. Mz.
1	4.80	600	4.00	5.00	16
2	3.99	5.00	3.45	4.00	30
3	3.36	4.00	2.17	3.00	16

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, torna. superficie. relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES
DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1.- RELACION FRENTE/FONDO Coeficiente 1.0 a .94

1.2.- FORMA Coeficiente 1.0 a .94

1.3.- SUPERFICIE Coeficiente 1.0 a .94

1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA Coeficiente 1.0 a .95

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

e.- 1 OPOG %j r ICOS

2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO Coeficiente . 1.0

2.2.-TOPOGRAFIA Coeficiente 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS Coeficiente

3.1.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA 1.0 a .88

AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO
ENERGIA ELECTRICA

3.2.-VIAS Coeficiente 1.0 a .88

ADOQUIN
HORMIGON
ASFALTO
PIEDRA
LASTRE
TIERRA

3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLE- Coeficiente 1.0 a .93
MENTARIA Y SERVICIOS

ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa.$$

$$Fa = Fgeo. \times Ftop. \times Facc.$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO. S= SUPERFICIE DEL TERRENO.

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO.

Fgeo. = Coef. RELACION FRENTE FONDO, FORMA, SUPERFICIE, LOCALIZACION.

Ftop. = Coef. CARACTERISTICAS DEL SUELO, TOPOGRAFIA.

Facc. = Coef. AGUA POT., ACLANT., ENERG ELECT., VIAS., INFRAEST. COMPLEM Y SERVICIOS.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que

constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos, En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR m2 DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2006 MUNICIPIO DE SUCRE

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	5,6081	4,2122	1,3604	1,1232	0,3094	0,2442	0,2442	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,6920	0,4839	0,2263	0,1494	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0798	0,1279	0,1617	0,1865	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	1,9748	1,5543	0,7036	0,3438	0,2766	0,2447	1,8533	1,0378	0,0000
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0817	0,0640	0,0603	0,0144	0,0138	0,0490	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	9,1059	3,5704	1,8157	1,9029	1,3845	0,3727	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,8357	5,4127	2,7064	1,2763	0,7935	1,3478	0,4330	1,0219	0,3626
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,3968	0,9775	0,3356	0,1727	0,6077	0,3258	0,531 1	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cm). Alisad.
	0,0000	1,5738	1,2536	0,1556	0,0803	1,1365	0,1514	2,1200	0,9086
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. 1,adr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,1370	0,0192	0,0057	0,0041	0,0411	0,0121	0,0135	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,2814	0,7648	0,2251	0,1628	0,2186	1,6389	1,8574	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,2736	1,0990	0,6319	1,2483	0,7323	1,4084	0,8756	0,2831	0,0753
Eluctas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,8062	0,7194	1,7348	1,3928	0,0305	0,9484	0,0000	0,0000
— Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
—	0,0000	0,7510	0,5280	1,1963	0,8299	0,1091	0,0000	0,0000	0,00011
(ubre semanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,3055	0,1455	0,2766	0,2182	0,7093	0,0000	0,0000	0,00(1(1
(Inscts	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	fol hierro				
	0,0000	0,3044	0,1(143	0,2348	0,0783	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,0000	0,1062	0,1062	0,3445	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1 /2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
-	0,0000	0,0655	0,0938	0,1406	0,1875	0,2188	0,3303	0,4382	0,5570
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,8117	0,8558	0,8839	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	0,9375	0,7812	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,43
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor mz de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Art. 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.5 x mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según el numeral 7 del artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 215, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1%o adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2%o adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%o) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán, a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero, a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALÚOS: La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- DISPOSICION ESPECIAL: Para las ventas de los bienes inmuebles municipales se aplicará el cobro del valor real por cada metro cuadrado del predio objeto de la venta, de acuerdo a los valores establecidos al efecto en esta ordenanza y que constan en la Oficina de Avalúos y Catastros del Gobierno Cantonal de Sucre, salvo para los casos de los predios ubicados en zonas urbano - marginal del cantón Sucre, para lo cual previo el informe social emitido por la Dirección de Desarrollo Humano se establecerá como precio de venta el que se encuentra vigente en la actualidad para la venta de bienes inmuebles municipales.

Art. 25.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 26.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los treinta días del mes de noviembre del 2007.

f.) Dr. Francisco Marazita Aveiga, Vicepresidente del Concejo.

f.) Solanda Falcones Falcones, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las sesiones extraordinarias realizadas en los días 28 y 30 de noviembre del 2007.

f.) Solanda Falcones Falcones, Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, a los tres días del mes de diciembre del 2007.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Francisco Marazita Aveiga, Vicepresidente del Concejo de Sucre.

ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, a los tres días del mes de diciembre del 2007. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del cantón Sucre.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Municipal de Sucre, el tres de diciembre del 2007. Certifico.

f.) Solanda Falcones Falcones. Secretaria del Concejo de Sucre.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON OLMEDO

Considerando:

Que el artículo 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su numeral 33 contempla entre los deberes y atribuciones del Alcalde el presentar al Concejo para su estudio y aprobación proyectos de ordenanzas, necesarios para el progreso del cantón y para la racionalización y eficiencia de la administración;

Que el artículo 63, numerales I y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que al Concejo Cantonal le corresponde ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas y demás actos legislativos necesarios para el buen gobierno del Municipio y dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio;

Que el Concejo Municipal está facultado para fijar las tarifas por servicios públicos susceptibles de ser prestados mediante el pago de las respectivas tasas retributivas, cuando sean proporcionados directamente por el municipio sujetándose a las limitaciones determinadas en la ley;

Que parte de los ingresos municipales comprenden los ingresos tributarios originados por impuestos y tasas, entre otros;

Que el artículo 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal expresa que "Las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en esta ley, y el artículo 380 expresa que podrán cobrarse tasas sobre los servicios administrativos;

Que el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal contempla que las ordenanzas tributarias para su vigencia serán publicadas, obligatoriamente, en el Registro Oficial; y,

Que es necesaria la revisión del monto de la tasa por servicios técnicos y/o administrativos y reglamentar los mismos para permitir mayor eficiencia en la administración municipal,

Expide:

Ordenanza que establece la tasa por servicios técnicos y/o administrativos.

Artículo 1. Objeto.- Constituye objeto de esta Ordenanza, la determinación de la tasa por servicios técnicos y/o administrativos, su regulación y recaudación solicitado previamente por el usuario persona natural o jurídica y prestado por la Municipalidad de Olmedo.

Artículo 2. Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de las tasas por servicios técnicos y/o administrativos todas las personas naturales o jurídicas, públicas, semipúblicas o privadas que requieren de la prestación de estos servicios municipales.

Artículo 3. Sujeto activo.- El sujeto activo de esta tasa es la Municipalidad del Cantón Olmedo.

Artículo 4. Servicios.- Constituyen servicios sujetos al pago de la tasa por servicios técnicos y/ o administrativos los siguientes:

Formulario de solicitud (papel valorado) para todo tipo de trámite y para cualquier tipo de certificación	1,50 (un dólar cincuenta centavos)
Por emisión de alcabala (servicios administrativos)	1,50 (un dólar cincuenta centavos)
Por la emisión de certificado de no adeudar al Municipio	2,50 (dos dólares cincuenta centavos)

Por el servicio de fotocopiado a particulares, por cada hoja	0,05 (cinco centavos de dólar) -
Por la certificación de copias, por cada hoja	0,15 (quince centavos de dólar)
Por avalúos especiales de predios urbanos y rurales solicitados	5,00 (cinco dólares)
Por emisión de certificados de avalúos o copia certificada de títulos de crédito	2,50 (dos dólares cincuenta centavos)
a) Por la realización de trabajos para particulares que vinculen a los servicios públicos municipales	Serán cuantificados por la Dirección de Obras Públicas
Por derecho de conexión al servicio de agua potable	5,00 (cinco dólares)
Por reconexión del servicio de agua potable	10,00 (diez dólares)
Por derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	5,00 (cinco dólares)
Por inspecciones para efecto de otorgamiento de línea de fábrica y por medidas e inspecciones en propiedades particulares para la realización de trabajos vinculados a los servicios públicos municipales.	5,00 (cinco dólares)

Artículo 5. Otros.- Por cualquier otro servicio, cuyo costo, de conformidad con la ley, debe ser recuperado por la Municipalidad, se cobrará la tarifa que permita tal recuperación.

Artículo 6. Recaudación y pago.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán previamente, el valor que corresponda, en la Tesorería Municipal a través de la Oficina de Recaudaciones y entregarán el comprobante en la dependencia de la que solicita el servicio.

Artículo 7. Derogatoria.- Quedan derogadas, la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios administrativos de la Municipalidad de Olmedo, publicada en el Registro Oficial número 37 del día martes 1 de marzo del 2003 y demás disposiciones legales expedidas por el Concejo Cantonal con anterioridad a la presente ordenanza y que se opongan a la presente.

Artículo 8. Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. nica.- Secretaría del Concejo Municipal enviará copias certificadas de esta ordenanza para los efectos contemplados en la misma.

Fs dado en la sala de sesiones de la Municipalidad del Cantón Olmedo, a los veinte días del mes de febrero del 2008

f) Angel Vinicio Valencia, Vicealcalde.

I Os.tialdo Ocampo J., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DF: DISCIJSION.- Certifico: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, provincia de Loja, en las sesiones realizadas en los días: 9 y 20 de febrero de dos mil ocho

f.) Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo.

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, estamos remitiendo al Sr. Alcalde, tres ejemplares de la Ordenanza que establece la tasa por servicios técnicos y/o administrativos, una vez cumplidos los requisitos de rigor para su aprobación. Olmedo, veinte y dos de febrero del 2008.

f.) Angel Vinicio Valencia. Vicepresidente del Concejo Municipal.

f.) Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON.- Razón: Una vez recibida la Ordenanza que establece la tasa por servicios técnicos y/o administrativos, en tres ejemplares firmados y sellados por el Vicealcalde y Secretario, al tenor del Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal y en uso de las facultades que la ley me otorga dispongo sea sancionada y remitida para su promulgación.

Olmedo, 28 de febrero del 2008.

f.) Jorge Luis Márquez Jiménez, Alcalde del cantón Olmedo.

SECRETARIA GENERAL DE LA h 1UNICIPALIDAD.- Proveyó y firmó la presente Ordenanza que establece la tasa por servicios técnicos y/o administrativos, el Sr. Jorge Luis Márquez Jiménez, Alcalde del cantón Olmedo, provincia de Loja, el día veintiocho de febrero de dos mil ocho.

Lo certifico.

Olmedo, 29 de febrero del 2008.

f.) Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo Municipal de Olmedo.